

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por MARIA ZORAIDA CARDONA ALVAREZ contra RAUL ORTEGA BUENO, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que, la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Fortul, Arauca, aunado a lo anterior el ultimo domicilio de la pretensa unión marital de hecho también fue dicho municipio; por lo tanto, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, Arauca.

De acuerdo a lo expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, debiendo remitirse las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Saravena, Arauca -reparto-.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ha de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARIA ZORAIDA CARDONA ALVAREZ contra RAUL ORTEGA BUENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Saravena, Arauca -reparto- por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b350bfa73b975168512085e6e530d530923851819eda99aefc170ba3e1e3b4**

Documento generado en 22/01/2024 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>